

C.E.

Nº 320859

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

R.M. Nº 299/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

28 SEP. 2026

VISTO: la solicitud de acceso a información pública formulada por la señora Betania Núñez del 22 de julio de 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública;-----

RESULTANDO: que en el Visto de la solicitud referida se requiere "entrega de la siguiente información: Copia fiel de la invitación recibida por Uruguay a participar de lo que se dio a conocer como "Reunión ministerial sobre el resurgimiento del terrorismo político de extrema izquierda". Copia fiel de las instrucciones otorgadas desde Cancillería a la Embajada de Uruguay en Estados Unidos respecto a la participación en dicha reunión. Reporte del embajador uruguayo en Estados Unidos, Daniel Castillos, tras su participación en dicha reunión";-----

CONSIDERANDO: I) que los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.178 de 27 de diciembre de 2013, habilitan a clasificar cierta información como reservada, excepcionalmente al momento de recibida la solicitud, pudiendo ser en tal carácter, aquella cuya difusión pueda "*menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo.*" (Artículo 9 literal B); -----

II) que dentro de los objetivos estratégicos y cometidos del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran la planificación, dirección y

ES COPIA FIEL

ejecución de la política exterior y las relaciones internacionales de la República en toda materia; -----

III) que, habiéndose analizado pormenorizadamente la documentación objeto de la consulta que obra en los archivos y dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, surge que existe información que se relaciona con el objeto de la solicitud que reviste alta sensibilidad, en la medida que surgen documentos que contienen referencias a posiciones expresadas por otros Estados, así como aquel contenido en intercambios desarrollados en un ámbito de carácter diplomático y de confianza, existiendo una expectativa razonable de que su divulgación podría afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones internacionales del país;-----

IV) que efectuado el análisis y ponderación de la prueba de daño que preceptúa el artículo 25 del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, surge con meridiana claridad que acceder a la solicitud de referencia en todos sus términos y proceder a la divulgación de la totalidad documentación requerida podría afectar el relacionamiento bilateral con los Estados Unidos y las negociaciones que pudiesen estar en curso, tanto con ese como con otros Estados participantes del encuentro respectivo;-----

V) que, en definitiva, existe una expectativa razonable de un daño al interés público, traducido en un menoscabo a la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, por cuanto la difusión de cierta información afectaría el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de Uruguay, particularmente con el referido Estado pero también con otros, lo que incluso podría derivar en fricciones y/o repercusiones de diversa índole que aparejarían un daño al interés de las negociaciones y relaciones internacionales, en cuyos ámbitos la confianza y la reserva son condiciones inherentes a las relaciones diplomáticas tanto en el ámbito bilateral como multilateral y en tanto

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

la divulgación de dicha información podría generar incluso repercusiones de alto nivel de exposición diplomática, así como la desconfianza en el ambiente diplomático de la República;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 8º y 9º literal B de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.178 de 27 de diciembre de 2013, a lo dispuesto asimismo por la Resolución Ministerial N° 425/2012, de 31 de julio de 2012, por la cual se declaró con carácter reservado, entre otra información la relativa a negociaciones ya sean de carácter económico, político o comercial, en cuanto fuere de aplicación, y a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 62/2018, de 18 de febrero de 2018, por la cual se declararon de carácter reservado todos los mensajes y otras comunicaciones recibidas, enviadas, producidas o en poder de esta Secretaría de Estado, que por cualquier medio hayan sido direccionadas desde o hacia esta Secretaría de Estado o se hayan transmitido a su interior incluyendo a sus Misiones y Consulados en el Exterior.-----

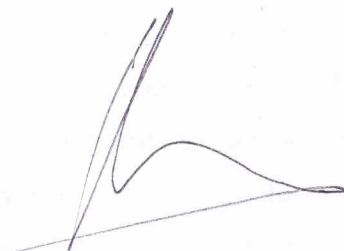
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

1º.- Declárase de carácter reservado por el plazo máximo legal de 2 años toda información generada y producida o en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus dependencias, en tanto contengan análisis, evaluaciones y/o posiciones tanto de Uruguay como de terceros Estados, referente a "Reunión ministerial sobre el resurgimiento del terrorismo político de extrema izquierda". -

2°.- Remítase a la Unidad de Acceso a Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.381 en la redacción dada por la Ley N° 19.178 del 27 de diciembre de 2013. -----

3°.- Notifíquese a la peticionante.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a horizontal stroke and a small upward curve.

MARIO LUBETKIN